

**Decisión 10/CP.7**

**Financiación en el marco del Protocolo de Kyoto**

*La Conferencia de las Partes,*

*Recordando los artículos 10, 11 y 12.8 del Protocolo de Kyoto,*

*Recordando también sus decisiones 11/CP.1 y 15/CP.1,*

*Recordando además su decisión 5/CP.6, en la que figuran los Acuerdos de Bonn sobre la ejecución del Programa de Acción de Buenos Aires,*

*Reconociendo que deben ponerse a disposición de las Partes no incluidas en el anexo I recursos financieros nuevos y adicionales respecto de las contribuciones en el marco de la Convención,*

*Reconociendo asimismo que es necesario establecer modalidades apropiadas de repartición de la carga,*

*Acogiendo con satisfacción las declaraciones hechas por la mayoría de las Partes incluidas en el anexo II<sup>1</sup> sobre su disposición a comprometerse a facilitar recursos financieros,*

*Acogiendo también con beneplácito la declaración política conjunta hecha por la Comunidad Europea y sus Estados miembros, junto con el Canadá, Islandia, Noruega, Nueva Zelanda y Suiza, acerca de su disposición a aportar colectivamente, para el año 2005, 450 millones de euros/410 millones de dólares de los EE.UU. anuales y a revisar esta cuantía en 2008,*

1. *Decide establecer un fondo de adaptación para financiar proyectos y programas concretos de adaptación en las Partes que son países en desarrollo que sean Partes en el Protocolo, así como las actividades señaladas en el párrafo 8 de la decisión .../CP.7;*

2. *Decide asimismo que el fondo de adaptación se financie con la parte recaudada de los recursos devengados por las actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio y otras fuentes de financiación;*

3. *Decide además que se invite a las Partes del anexo I que tengan la intención de ratificar el Protocolo de Kyoto a suministrar fondos, que serán adicionales a la parte recaudada de los recursos devengados por las actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio;*

4. *Decide también que el fondo de adaptación sea administrado y dirigido por una entidad encargada del mecanismo financiero de la Convención, bajo la dirección de la*

---

<sup>1</sup> Declaración política conjunta de la Comunidad Europea y sus Estados miembros, junto con el Canadá, Islandia, Noruega, Nueva Zelanda y Suiza, y declaración del Japón. El texto de la declaración política y la declaración del Japón figura en el documento FCCC/CP/2001/MISC.4.

Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto y con la orientación que imparta la Conferencia de las Partes en el período anterior a la entrada en vigor del Protocolo de Kyoto;

5. *Invita* a la entidad mencionada en el párrafo 4 *supra* a que adopte las disposiciones necesarias a tal fin;

6. *Decide* que las Partes incluidas en el anexo I que tengan la intención de ratificar el Protocolo de Kyoto informen sobre sus contribuciones financieras al fondo con carácter anual;

7. *Decide asimismo* examinar anualmente los informes mencionados en el párrafo 6 *supra* y que cuando entre en vigor el Protocolo de Kyoto esos informes sean examinados por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto.

*Octava sesión plenaria,  
10 de noviembre de 2001.*